

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO SAN
JULIÁN SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: CRÉASE, en el ámbito de la Ciudad de Puerto San Julián, la *“Campaña anual de prevención y concientización sobre la problemática de Ludopatía y Ciberludopatía en jóvenes, adolescentes y adultos”*;

ARTICULO 2º: OBJETO. El objeto de la presente ordenanza es promover, a través de acciones integrales y multidisciplinarias, la prevención y concientización sobre la problemática de Ludopatía y Ciberludopatía en los habitantes de nuestra ciudad

ARTICULO 3º: OBJETIVO. Los objetivos de esta campaña son:

- Concientizar sobre esta adicción, difundiendo a través de todos los medios disponibles los riesgos de participación en casinos y utilización de aplicaciones online de apuestas, visibilizando los peligros y consecuencias negativas de todo tipo de apuestas;
- Coordinar y articular con organizaciones e instituciones que componen el tejido social de nuestra ciudad (educativas, deportivas, sociales y culturales), para identificar potenciales casos y abordar preventivamente;
- Implementar cartelería, folletería y flyers para concientizar sobre la problemática en ámbitos de concurrencia pública y para los trabajadores estatales;
- Delinear acciones y políticas públicas que protejan los derechos de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores;
- Generar jornadas de concientización en simultáneo con actividades de concurrencia social masiva (deportivas y culturales);
- Fomentar la responsabilidad del uso consciente de las plataformas digitales;

ARTICULO 4º: ESTABLÉCESE el 17 de febrero como *“Día Internacional del Juego Responsable”* en el ámbito de la Ciudad de Puerto San Julián

ARTICULO 5º: DISPÓNGASE que los medios para reproducir el plan de acción de esta campaña anual serán los canales oficiales de la Municipalidad de Puerto San Julián, del Honorable Concejo Deliberante y todos aquellos medios en los cuales el Municipio realice pauta oficial sobre temas de interés público.

Puerto San Julián, origen del Mito Patagónico

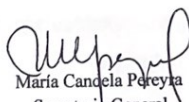
ARTICULO 6°: ESTIPÚLESE que la Secretaría de Gobierno y Acción Social Municipal será la autoridad de aplicación de la presente, quien a través de la dirección designada, coordinará la articulación entre las instituciones competentes;

ARTICULO N°7: ESTIPÚLESE la capacitación en estas problemáticas, a las áreas intervinientes del estado Municipal que estarán en contacto con potenciales ludópatas.

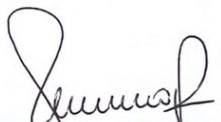
ARTICULO N°8: INVÍTESE a las instituciones locales a adherir a la “*Campaña anual de prevención y concientización sobre la problemática de Ludopatía y Ciberludopatía en jóvenes, adolescentes y adultos*”

ARTICULO N°9: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, des al Boletín Oficial Municipal para su publicación y, cumplido, ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, PARA SU PROMULGACIÓN, EN LA LOCALIDAD DE PUERTO SAN JULIÁN, EL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024.


María Candela Pereyra
Secretaría General
Honorable Concejo Deliberante




Natalia Padernera Pickering
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Puerto San Julián, 13 de junio de 2024.-

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 61°, Inciso a), de la Ley 55, corresponde proceder a su promulgación;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO SAN JULIÁN

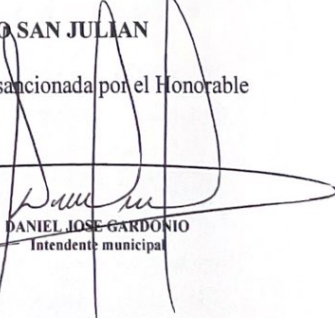
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgase bajo el N° 3691 la Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante. -

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase, comuníquese y archívese. -


OMAR HORACIO FERNANDEZ
Secretario de Gobierno y Acción Social




DANIEL JOSÉ GARDÓN
Intendente municipal

DECRETO N° 149/2024.-